



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General

Acuerdo No. CG/005/06.

**A** CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

**ANTECEDENTES:**

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. En reunión de trabajo de fecha 2 de diciembre de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por el que se determinó que el horario de labores de oficina de este Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral 2006 será de 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 horas, los sábados.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 16 de diciembre de 2005, el titular de la Secretaría Ejecutiva dio a conocer el Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueban los horarios de oficina que regirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General

**MARCO LEGAL:**

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ...; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ...”*
  
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en su Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”*
  
- III. **El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracción III, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracciones I, II y III, 144 fracción I, 145, 167 fracciones VI y XXVII, 231, 291 y 519, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Consejo General

*lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y ...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ... VI. Designar por mayoría, en el mes de enero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan los consejeros del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 231.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinará el horario de labores, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo que dispone el artículo 291 de este Código, notificándolo a los Consejos respectivos, así como a los Partidos Políticos o Coaliciones que corresponda; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 519.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracción I incisos a), c) y d); y 9, a la letra dice:** *“Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...c) Los Consejos Municipales; d) Los Consejos Distritales; y...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”*

**CONSIDERACIONES:**

- I.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139, 140, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.
- II.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 136 del Código de la materia, los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- III.** Asimismo, conforme al Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
- IV.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su numeral 231 dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo que dispone el Artículo 291 de este Código, notificándolo a los Consejos respectivos, así como a los Partidos Políticos o Coaliciones que corresponda.
- V.** De acuerdo con lo estipulado en los Artículos 291 y 519 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General

- VI.** Tal como se señala en los puntos números IV y V de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva aprobó el horario de oficina del Instituto que se utilizará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, que será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas, y los sábados de 10:00 a 13:00 horas, mismo que fue dado a conocer al Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2005.
- VII.** En virtud de lo expresado anteriormente, este Consejo General considera adecuado que se utilice en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el horario señalado en la consideración anterior, con la finalidad de que exista una pertinente coordinación entre este Consejo General y los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Asimismo y por lo expuesto en la Consideración IV del presente documento se considera necesario que, en los días en que haya vencimiento de plazos señalados por los ordenamientos legales aplicables y que estén fuera del citado horario, se implementen guardias con el personal correspondiente hasta las veinticuatro horas del día.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que el Horario de Labores de Oficina de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, sea de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas y los sábados de 10:00 a 13:00 horas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para que, conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los días que se caractericen por ser vencimiento de plazo y que estén fuera del horario de oficina establecido, habrán de disponer de una guardia de personal responsable que deberá permanecer en las instalaciones del Consejo que corresponda, hasta las veinticuatro horas del día.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, oportunamente proceda a notificar este Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos, así como a los Partidos Políticos o Coaliciones que corresponda, remitiéndole copia certificada del mismo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.